

con la ley de la materia, en Asamblea General celebrada el día quince de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Dada en la Mansión Presidencial en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día dos del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Emisión de sellos de rentas internas para impuesto de inmigración.—

G. O. No. 4764, del 9 de Febrero de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,

Presidente de la República Dominicana.

BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1203.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarentinueve de la Constitución del Estado, y vistos los artículos catorce y quince de la ley de inmigración número 739, promulgada el catorce de Agosto de mil novecientos treinticuatro,

DECRETO:

Artículo 1.— Queda autorizada la emisión de los sellos de rentas internas siguientes:

Veinte y cinco mil (25.000) sellos para impuesto de inmigración, del tipo de cuatro pesos.

Artículo 2.— Estos sellos serán emitidos de acuerdo con los diseños que apruebe el Secretario de Estado del Tesoro, a quien queda encomendada la ejecución de este decreto.

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día cinco del mes de Febrero del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento de Franquicias Industriales y Registro de Industria.—

G. O. No. 4765, del 13 de Febrero de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,

Presidente de la República Dominicana.

BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1204.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso ter-